

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1932 Ejecución de títulos judiciales 86/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001830

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 86/2016

Procedimiento origen: Cuenta de Abogados 591/2015

Sobre ordinario

Demandante: Juana María San Martín Ramón

Abogado: Juana María San Martín Ramón

Demandado: Aurelio Conesa Paredes

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana María San Martín Ramón contra Aurelio Conesa Paredes sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Y por recibido en este Juzgado oficio de fecha 22.7.16 remitido por Cajamar con resultado negativo, únase a los autos de su razón, y,

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de doña Juana María San Martín Ramón contra Aurelio Conesa Paredes en materia de ordinario, se despachó ejecución por importe de 965,00 euros de principal, más 57,90 euros y 96,50 euros calculados provisionalmente por los conceptos de intereses y costas respectivamente, resultando con esta fecha pendiente la cantidad de 816,72 euros de principal, más los intereses y costas presupuestados.

Segundo.- En la presente ejecutoria y a falta de cumplimiento voluntario por la parte ejecutada se ha procedido por este órgano judicial a realizar las diligencias pertinentes de averiguación de bienes de la ejecutada, al amparo de lo que dispone el artículo 250.1 LJS, sin perjuicio del resultado del requerimiento al ejecutado sobre la manifestación de bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Como consecuencia de la referida actividad, consta en autos la descripción de los siguientes bienes como propiedad del ejecutado y susceptibles de embargo:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 592 de la LEC, subsidiariamente aplicable en nuestra jurisdicción, dispone que si el acreedor y deudor no hubieren pactado otra cosa, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, embargará los bienes del ejecutado, procurando tener en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado.

El mismo artículo en su apartado 2 manifiesta que si por las circunstancias de la ejecución resultase imposible o muy difícil la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior, los bienes se embargarán por el orden que en el propio artículo se reseña. Este mismo orden de embargo es el referido por la LJS en su artículo 254.1 en el caso de constar la existencia de bienes suficientes en el patrimonio del ejecutado, debiéndose adecuar el embargo a dicho orden una vez conocida la existencia de tales bienes propiedad de la parte ejecutada.

Segundo.- El embargo se entenderá hecho desde que se decrete por el Letrado de la Administración de Justicia o desde que se reseñe la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo. A ambas formas de embargo se refiere el artículo 587 de la LEC, que podrán ser utilizadas en cada caso en función de la constancia previa del bien susceptible embargo y el conocimiento o no por el órgano judicial de los datos precisos de identificación y singularización de los diferentes tipos de bienes, considerando el artículo 588.1 de la LEC nulo el embargo sobre bienes y derechos cuya efectiva existencia no conste.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se decreta por la presente resolución el embargo de los siguientes bienes pertenecientes a Aurelio Conesa Paredes y que a continuación se describen:

Cantidades que perciba el demandado en concepto de salarios y demás emolumentos en la empresa Astesa Gestión de Residuos, S.L., en cuantía suficiente a cubrir las sumas de esta ejecución, y librándose a tal fin el correspondiente oficio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta



clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aurelio Conesa Paredes, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.